



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00259 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará el hecho primero de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la vida en pareja de los padres de la niña, señalando fechas concretas.

SEGUNDO. – corregirá el encabezado de la demanda y la pretensión segunda con el nombre correcto de la madre de la niña.

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado

por la demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – Cumplido el requisito tercero de esta providencia, allegará nuevamente el poder otorgado para la presentación de la demanda, en el cual deberán constar el correo electrónico del apoderado que coincida con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68163beedec52d2b183f892506f9dcccbb3b6f0051b7adcb6ad0a6f95333**

Documento generado en 05/06/2023 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>